



ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE NOTIFICACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA CUALIFICADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (UE) nº 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS), un prestador de servicios de confianza debe notificar a este organismo de supervisión su intención de iniciar la prestación de servicios electrónicos de confianza cualificados junto con un informe de evaluación de la conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado.

En el artículo 14.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, se indica que:

«2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá acordar las medidas apropiadas para el cumplimiento del Reglamento (UE) 910/2014 y de esta Ley.

En particular, podrá dictar directrices para la elaboración y comunicación de informes y documentos, así como recomendaciones para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y de seguridad exigibles a los servicios de confianza, así como sobre requisitos y normas técnicas de auditoría y certificación para la evaluación de la conformidad de los prestadores cualificados de servicios de confianza. Al efecto, se tendrán en consideración las normas, instrucciones, guías y recomendaciones emitidas por el Centro Criptológico Nacional en el marco de sus competencias, así como informes, especificaciones o normas elaboradas por la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) o por organismos de estandarización europeos e internacionales.»

Al respecto, este organismo de supervisión ha actualizado la [Guía de notificación de servicios electrónicos de confianza cualificados y contenido del informe de evaluación de la conformidad](#).

Noviembre 2022